



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/38/440
22 septiembre 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Trigésimo octavo período de sesiones
Tema 64 del programa provisional*

DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA BUENA VECINDAD ENTRE ESTADOS

Carta de fecha 21 de septiembre de 1983 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle con esta nota el documento de trabajo titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados" y de solicitarle que se sirva hacerlo distribuir como documento de la Asamblea General en relación con el tema 64 del programa provisional.

(Firmado) Teodor MARINESCU
Embajador
Representante Permanente de la
República Socialista de Rumania
ante las Naciones Unidas

* A/38/150.

ANEXO

Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

Nota introductoria

Partiendo del postulado de que las relaciones de buena vecindad son - como señalara el Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu - "una exigencia primordial para la garantía de la paz en el mundo", en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas por iniciativa de Rumania y de otros Estados de todas las zonas geográficas, comenzó un proceso de examen de la buena vecindad entre Estados, a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como los medios y maneras de aumentar su eficacia (resolución 34/99 de la Asamblea General).

En sus resoluciones ulteriores 36/101 de 1981 y 37/117 de 1982, la Asamblea General subrayó que "la generalización de la práctica ya establecida y de los principios y normas relativos a la buena vecindad tiende a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta" y consideró conveniente, a base de las ideas y propuestas de los Estados Miembros, "aclarar los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración, en un momento oportuno, de un documento internacional apropiado sobre la cuestión".

A fin de facilitar el comienzo de este proceso, la delegación de Rumania preparó el documento de trabajo adjunto, para facilitar los esfuerzos destinados a aclarar los elementos del contenido de la buena vecindad. El documento de trabajo ofrece una estructura posible del documento internacional sobre la buena vecindad y, junto con el Informe sistemático del Secretario General (documento A/37/476, de 26 de octubre de 1982) y otras ideas y propuestas, podría servir de base para preparar dicho documento.

Este proyecto se basa en la adopción de posiciones relativas a la buena vecindad por los Estados y en particular las observaciones escritas de éstos incluidas en el Informe del Secretario General, documento A/36/376 y Add.1, en el Informe sistemático del Secretario General, documento A/37/476, en los debates sostenidos sobre la cuestión de la buena vecindad durante los períodos de sesiones de la Asamblea General de 1981 y 1982 (documentos A/C.1/36/PV.45-51 y A/C.1/37/PV.46-59) y en los debates en sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrados durante su período de sesiones de 1982 (A/37/PV.1-36). Asimismo, algunas disposiciones del documento de trabajo se basan en la práctica de larga data de los Estados, manifestada en su conducta como buenos vecinos y reflejada en cierta medida en los instrumentos por ellos convenidos, sobre todo en tratados de vecindad y de buena vecindad.

La estructura del documento de trabajo se compone de los capítulos siguientes:

- I. Elementos de carácter general relativos al contenido de la buena vecindad.

- II. Contenido jurídico general de la buena vecindad. Respeto de los principios y normas generalmente aceptados del derecho internacional;
- III. Contenido jurídico específico de la buena vecindad;
- IV. Contenido material específico de la buena vecindad. Desarrollo de la cooperación a base del beneficio mutuo;
- V. Medios y maneras de fortalecer y desarrollar la buena vecindad;
- VI. Papel de las organizaciones internacionales en la promoción de la buena vecindad entre Estados.

Al seguir esta estructura, en el documento de trabajo se trata de señalar que la buena vecindad comprende, además de la exigencia esencial de observar los principios fundamentales del derecho internacional, un conjunto de principios y normas característicos, encaminados a evitar conflictos, fortalecer las relaciones de amistad entre los Estados y hacer resaltar las esferas de la cooperación propias de la buena vecindad. Asimismo, en el documento se tratan de sugerir medios y maneras de fortalecer y desarrollar la buena vecindad.

En cada capítulo del documento de trabajo, se han de aclarar y definir los elementos de las relaciones de buena vecindad, teniendo en cuenta obligaciones de los Estados derivados de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional contemporáneo y los documentos preparados y aprobados hasta ahora en el plano internacional, así como la experiencia y la práctica positiva de las relaciones entre los Estados, las exigencias del desarrollo de las relaciones de amistad y de la cooperación y el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

*
* * *

Basándose en lo dicho anteriormente, el proceso de aclarar los elementos de la buena vecindad y la elaboración de un documento internacional apropiado al respecto podría iniciarse con las propuestas presentadas en el documento de trabajo adjunto, completadas naturalmente con las ideas, sugerencias y propuestas de otros Estados.

La importancia excepcional de la buena vecindad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se consagra en la Carta de las Naciones Unidas cuando la determinación de los pueblos "a convivir en paz como buenos vecinos" se prevé como uno de los propósitos fundamentales de la Organización mundial.

La historia mundial y el desarrollo de los acontecimientos actuales demuestran que la paz y la seguridad de cada nación dependen considerablemente de las relaciones con sus vecinos. Los conceptos de vecindad y buena vecindad figuran entre los más antiguos de las relaciones internacionales y del derecho internacional.

Además de los vínculos tradicionales de amistad y de cooperación entre los Estados y pueblos vecinos, la coexistencia de larga data en territorios limítrofes ha causado problemas que, por no haber sido resueltos oportunamente con un espíritu de justicia y equidad, han originado situaciones de tensión y conflicto y han provocado con frecuencia enfrentamientos militares. La situación internacional actual se caracteriza por la existencia de situaciones semejantes de tensión, confrontación y conflicto, como resultado de la política de fuerza y de injerencia en los asuntos internos, de la intensificación de la carrera de armamentos y de las contradicciones entre los Estados y grupos de Estados y de la falta de solución de los problemas fundamentales de las relaciones internacionales.

La buena vecindad sigue siendo una necesidad vital tanto por el empeoramiento de la situación mundial como por los enormes cambios de índole política, económica y social y por el progreso de la ciencia y de la técnica que ha creado nuevas posibilidades de cooperación, pero también problemas nuevos y riesgos de desacuerdo. El carácter universal de la buena vecindad se acentúa cada vez más. El mantenimiento y el desarrollo de las relaciones de buena vecindad son una contribución importante a los esfuerzos realizados para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, para prevenir conflictos, reanudar la política de distensión, a resolver por medios pacíficos todos los problemas que se suscitan en las relaciones entre los Estados, fortalecer la soberanía y la independencia nacionales y otros principios de derecho internacional, y resolver los problemas importantes con que tropieza la humanidad.

En esas circunstancias, la buena vecindad asume dimensiones nuevas en lo que respecta al comportamiento de los Estados y una importancia creciente para garantizar un ambiente de comprensión, paz y seguridad.

I. Elementos de carácter general relativos al contenido de la buena vecindad

1. La buena vecindad concuerda con las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados.

El establecimiento de relaciones de buena vecindad permite a los Estados de una región cumplir la responsabilidad que tienen en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sobre todo en la zona de que forman parte.

2. La vecindad o la proximidad geográfica, así como el tamaño, el poderío militar o económico, o el sistema social y político, no modifican en nada el valor estrictamente obligatorio de los principios fundamentales reconocidos en el derecho internacional. La violación de esos principios es incompatible con la buena vecindad y su infracción entre Estados vecinos entraña un peligro particular, debido a las posibilidades reales de degenerar más fácilmente, por la proximidad geográfica en un enfrentamiento armado.

Las relaciones de buena vecindad son incompatibles con las prácticas de presión política, económica o de otra índole, con las prácticas de recurso al uso de la fuerza o de la amenaza de fuerza o de adquisición de territorios de los Estados vecinos, incluso bajo pretexto de garantizar la seguridad.

3. La buena vecindad supone que en sus relaciones los Estados insisten como conduca general y permanente, en lo que tienen en común y no en lo que los separa.

4. Las relaciones de buena vecindad suponen que se evitan tensiones, conflictos y cualquier empeoramiento de la situación y se garantiza la solución pacífica de los problemas que ya existen. La existencia y sobre todo la falta de solución pacífica de los conflictos entre Estados vecinos, crean condiciones para la intervención y la injerencia en sus asuntos internos y externos por las Potencias extranjeras, para la intensificación de la rivalidad entre éstas a expensas de los países de la zona y para el aumento de la dependencia de éstos de las Potencias extranjeras.

5. La buena vecindad facilita la promoción de los derechos humanos, de la dignidad humana y del intercambio de personas e ideas, lo cual a su vez conduce al fortalecimiento de la amistad entre pueblos vecinos.

II. Contenido jurídico general de la buena vecindad. Respeto a los principios y a las normas generalmente aceptadas del derecho internacional

1. La aplicación integral de los principios fundamentales del derecho internacional y de otras normas generalmente aceptadas del derecho internacional contemporáneo y su estricto respeto constituirán la exigencia esencial del establecimiento y de la conservación de las relaciones de buena amistad entre Estados.

2. Las relaciones de buena vecindad entre Estados se basarán en el respeto riguroso a los principios de la soberanía y la independencia nacionales, a la igualdad de derechos, a la integridad territorial y a la inviolabilidad de las fronteras, a la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, al arreglo de controversias entre Estados por medios pacíficos, a la no injerencia en los asuntos internos, a la libre determinación de los pueblos, a la cooperación entre Estados y al provecho mutuo, al cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas de conformidad con el derecho internacional, así como a otros principios y normas generalmente aceptados del derecho internacional contemporáneo, tales como los que figuran en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como en otros documentos internacionales, aceptados por los Estados.

3. Las relaciones de buena vecindad serán incompatibles con políticas de fuerza y dictatoriales, de irredentismo, de agresión y de represión para con otros Estados.

Asimismo, las relaciones de buena vecindad serán incompatibles con todo acto que tienda a establecer zonas de influencia y de dominación, con el colonialismo, el racismo, el apartheid y con cualquier otra forma de dominación extranjera sobre otros Estados y pueblos.

4. Cada Estado deberá respetar la soberanía de todo Estado vecino, así como de cualquier otro Estado, con respecto al conjunto de su territorio, su integridad territorial, su unidad política, territorial y nacional.

En consecuencia, cada Estado respetará las fronteras estatales terrestres, marítimas y aéreas de todo Estado vecino, así como de cualquier otro Estado. Cada Estado se abstendrá de todo acto de violación o de amenaza de violación de esas fronteras, de todo acto de invasión, de ocupación, de envío o de mantenimiento de tropas o bases militares en el territorio de otro Estado sin el consentimiento de su gobierno constitucional y de la utilización de esas tropas o bases contrariamente a las condiciones del acuerdo, así como de toda medida de fuerza contra el territorio de otro Estado. Cada Estado respetará los derechos inherentes a la plena soberanía y a la personalidad de los Estados vecinos y de cualquier otro Estado y su derecho de elegir y de desarrollar libremente su sistema político, social, económico y cultural.

5. Los Estados no recurrirán de ninguna manera a la utilización o la amenaza de la fuerza a fin de arreglar las controversias territoriales, los problemas relativos a las fronteras del Estado, así como cualquier otro problema en las relaciones entre vecinos, así como entre los Estados de la misma zona.

6. Los Estados vecinos, así como todos los demás Estados, deberán actuar de buena fe y de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de evitar cualquier controversia entre ellos, que pueda afectar sus relaciones de amistad y de buena vecindad, contribuyendo con ello al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados tendrán la obligación de resolver toda controversia o problema que surja en las relaciones entre ellos, en particular entre vecinos y entre los Estados de la misma zona, exclusivamente por medios pacíficos. En consecuencia, los Estados vecinos o de la misma zona, así como todos los demás Estados, deberán arreglar exclusivamente por medios pacíficos las controversias entre ellos relativas a problemas de fronteras y todo aspecto de sus relaciones de vecindad.

Los Estados vecinos partes en una controversia o entre los que haya un problema de vecindad, así como cualquier otro Estado, se abstendrán de todo acto de tal carácter que tienda a agravar la situación, poniendo en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a dificultar o impedir la solución pacífica de la controversia o del problema de que se trate.

Los Estados vecinos, así como cualquier otro Estado, actuarán de tal manera que una controversia en una esfera determinada no afecte las relaciones generales entre los países interesados. Recurrirán a medidas concretas, positivas, a fin de atenuar los problemas o situaciones de conflicto que existan entre ellos y de resolverlos pacíficamente.

Los Estados vecinos, así como otros Estados entre los que surjan controversias o problemas susceptibles de conducir a desacuerdos entre ellos o a generar una controversia, celebrarán inmediatamente consultas y negociaciones para arreglar pacíficamente dichas controversias o problemas. Asimismo, recurrirán a los mecanismos existentes creados por ellos a tal efecto, o establecerán nuevos mecanismos especiales a fin de resolver dichas controversias o problemas.

Los Estados vecinos, así como otros Estados partes en acuerdos u organismos regionales, no escatimarán esfuerzo alguno para resolver pacíficamente mediante dichos acuerdos u organismos, sus controversias de carácter local, antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Ello no impedirá a los Estados respectivos someter una controversia a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados vecinos, así como cualquier otro Estado, respetarán y deberán promover de buena fe, con miras a la solución pacífica de sus controversias, las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

7. Todos los Estados, incluso los grupos de Estados, se abstendrán de todo acto de intervención, directa o indirecta, cualquiera que sea el motivo, en los asuntos internos o externos de los Estados vecinos o de la misma zona, de todo otro Estado, teniendo en cuenta la prohibición no solamente de la intervención armada, sino de toda otra forma de injerencia o toda amenaza, dirigidas contra la personalidad de un Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales.

Todo Estado se abstendrá de organizar, fomentar, apoyar, preparar, financiar, alentar o tolerar actividades armadas u otras acciones subversivas o terroristas, destinadas a cambiar mediante la violencia el régimen de otro Estado o su forma de gobierno, habida cuenta de que cada Estado tiene el derecho inalienable de elegir y desarrollar libremente su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia externa alguna.

Todo Estado se abstendrá de tomar medidas directas o indirectas que puedan conducir a la desestabilización de las instituciones estatales de los países vecinos o de la misma zona, originar disturbios o secesiones en dichos Estados, así como de cualquier otra medida similar que constituya una intervención en las luchas intestinas o en otros problemas relativos a la competencia nacional de dichos Estados.

Todo Estado tomará medidas para que se garantice, en sus relaciones con sus vecinos y con otros Estados de la misma zona, el pleno respeto al principio de la no intervención en los asuntos internos y para que no se recurra de ninguna manera al empleo o al fomento de la utilización de medidas militares, políticas, económicas o de toda otra índole para forzar a otro Estado a subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos a una voluntad extranjera u obtener de dicho Estado ventajas de cualquier carácter que sean.

Todos los Estados respetarán la política de neutralidad, de no alineamiento o cualquier otra política establecida de forma libre y soberana por un Estado vecino, por todo otro Estado.

8. Todos los Estados cooperarán unos con otros, en particular con los Estados vecinos y los de la misma zona, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de la vida internacional, a fin de mantener la paz y la seguridad, de facilitar el progreso y el crecimiento económico en todos los países, en particular en los países en desarrollo, así como el bienestar general en la región de que forman parte y en todo el mundo, y la estabilidad económica internacional.

9. Los Estados favorecerán el establecimiento y el desarrollo de relaciones de comprensión, de cooperación y de buena vecindad entre otros Estados y se abstendrán de tomar medidas contrarias a ese objetivo.

Todo Estado respetará las relaciones de buena vecindad entre otros Estados. Se abstendrá de tomar medidas que puedan crear la discordia entre Estados vecinos, no fomentará posibles disensiones y conflictos entre éstos, ni intervendrá en la solución que éstos den a sus problemas de vecindad, conforme a los principios fundamentales y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional.

10. Los Estados se abstendrán de aplicar medidas y prácticas que puedan impedir o limitar las relaciones de cooperación y de buena vecindad. Obrarán con miras a eliminar de las relaciones internacionales factores que impidan el establecimiento o el mantenimiento de relaciones de buena vecindad, tales como la política de fuerza, las políticas y las prácticas de bloque, el racismo, el apartheid, y otras formas de dominación sobre otros Estados o pueblos.

11. Además y para mantener y fomentar las relaciones de buena vecindad, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones por ellos contraídas de conformidad con el derecho internacional contemporáneo.

En consecuencia, todos los Estados, en particular los Estados vecinos, tendrán la obligación de cumplir de buena fe las obligaciones por ellos contraídas mediante tratados internacionales válidos de conformidad con los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional, en particular los tratados que rigen problemas de fronteras y otros problemas de vecindad de los Estados.

Todos los Estados, en particular los Estados vecinos y los de la misma zona, procederán de buena fe en el curso de sus relaciones, de conformidad a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

12. La Asamblea General declara que nada de lo que precede podrá de ninguna manera obrar en perjuicio del derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia de los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas u a otras formas de dominación extranjera, así como del derecho de dichos pueblos a luchar por ese fin, de buscar y recibir apoyo, conforme a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

13. Todos los Estados tendrán la responsabilidad de establecer y de mantener relaciones de buena vecindad con otros Estados, conforme a los principios anteriormente establecidos, cualquiera que sea su sistema político o social, su nivel de desarrollo, la zona geográfica en que estén situados o la orientación de su política exterior.

III. Contenido jurídico específico de la buena vecindad

Además de la aplicación de los principios y de las normas generalmente reconocidas del derecho internacional, los Estados vecinos atribuirán importancia

particular a la promoción y al respeto de los principios y las normas específicas, a fin de fortalecer los principios generales, impedir los desacuerdos entre vecinos, evitar posibles actividades que puedan tener repercusiones negativas en las relaciones entre Estados vecinos.

Particularmente:

1. Los Estados se abstendrán de actividades o conductas hostiles que puedan afectar a los Estados vecinos o a otros Estados, particularmente, utilizar su propio territorio o permitir su utilización contra Estados vecinos u otros Estados.
2. Todo Estado se abstendrá de poner su territorio a disposición de otro Estado, para preparar o participar en actividades subversivas contra un Estado vecino o de la misma zona, o contra cualquier otro Estado.
3. Todo Estado se abstendrá de poner su territorio a disposición de otro Estado y no permitirá la utilización de su territorio con la finalidad de cometer actos de uso de la fuerza o de amenaza de uso de la fuerza contra un Estado vecino, contra un Estado de la zona, o contra cualquier otro Estado.
4. Todo Estado tendrá la obligación de abstenerse de organizar o alentar y de permitir la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, en particular bandas de mercenarios, para invadir el territorio de un Estado vecino o de otro Estado.
5. Todo Estado se abstendrá de alentar o de apoyar con sus fuerzas armadas las actividades de diversas organizaciones o grupos dirigidos contra el gobierno legítimo y las instituciones estatales de un Estado vecino o de cualquier otro Estado.
6. En el caso en que se realicen actividades legítimas en la zona de la frontera o incluso en zonas más alejadas que puedan afectar de una manera evidente al Estado vecino o a otros Estados, el Estado en cuyo territorio se emprenden dichas actividades tomará medidas para eliminar o limitar al mínimo las repercusiones negativas de la actividad respectiva para el Estado vecino o cualquier otro Estado.
7. Los Estados observarán la norma de una información recíproca permanente (mediante notificaciones, avisos, encuentros, deliberaciones, consultas, negociaciones) sobre los problemas que de una manera evidente puedan afectar a los Estados vecinos o a otros Estados.
8. Los Estados vecinos actuarán de manera de conciliar los intereses contradictorios que surgen a menudo en sus relaciones, sobre todo en lo que atañe a la vecindad, a la base de principios equitativos y teniendo en cuenta todos los factores pertinentes.

9. Todos los Estados se esforzarán y realizarán actividades a fin de obtener un conocimiento recíproco tan amplio y exacto como sea posible entre su pueblo y los pueblos vecinos (acerca de su origen, historia, lengua, cultura, realizaciones), pues se trata de un factor importante para fomentar la buena vecindad.

10. Los Estados demostrarán una preocupación particular por los problemas de sus vecinos y, en general, actuarán con espíritu de buena voluntad y tolerancia con respecto a ellos.

IV. Contenido material específico de la buena vecindad. Desarrollo de la cooperación a base del beneficio mutuo

1. Los Estados vecinos y los Estados de la misma región geográfica tendrán el deber de cooperar unos con otros, a base del respeto a la independencia y la soberanía, la igualdad de derechos, la no injerencia en los asuntos internos, y el beneficio mutuo, a fin de resolver todos los problemas originados por la vecindad y por el hecho de estar situados en la misma zona geográfica.

Con ese fin, deberán fomentar las más diversas formas de cooperación en el plano político, económico, técnico y científico, cultural y en otras esferas, deberán ampliar el intercambio de valores materiales y espirituales entre ellos y cooperar en pro de la solución de cualquier nuevo problema de interés común.

Actuarán con el propósito de eliminar las barreras y las restricciones que obstaculicen su cooperación.

2. Todos los Estados favorecerán la cooperación entre países vecinos, sobre todo entre países en desarrollo, destinada a la realización de sus programas económicos nacionales, a la consecución de importantes objetivos económicos comunes y a la realización de su progreso económico y social.

3. Los Estados vecinos cooperarán en la solución de cualquier problema fronterizo, en condiciones de reciprocidad.

Fomentarán su cooperación económica en la zona fronteriza a base de igualdad de derechos, de equidad y de beneficio mutuo, particularmente en la explotación de los recursos comunes, la utilización de ríos y de otras aguas fronterizas para la navegación y los proyectos energéticos, la cooperación en la esfera del turismo, así como en la utilización de las rutas y otras vías de comunicación que constituyen o cruzan una frontera.

Los Estados vecinos y los de la misma zona ampliarán su intercambio comercial y la cooperación económica en las formas más diversas, beneficiándose de las ventajas que se originan en la proximidad geográfica.

Deberán resolver por acuerdos, con espíritu de beneficio mutuo, los problemas concernientes al pequeño tráfico fronterizo, la explotación de propiedades situadas en la zona fronteriza, el desplazamiento de trabajadores por la frontera.

4. Los Estados vecinos cooperarán para facilitar la navegación aérea y marítima y garantizar la seguridad de ésta, apoyándose mutuamente en las operaciones de investigación y salvamento, en caso de accidente.

Los Estados vecinos cooperarán, igualmente en los problemas marítimos inherentes a la vecindad, tales como la limitación de los espacios marítimos, la exploración y explotación en común de los recursos que constituyen físicamente una unidad, cuando convengan en que las acciones en común son más ventajosas que las individuales.

5. Los Estados vecinos deberán fomentar la cooperación y los intercambios culturales en la esfera de la enseñanza, los conocimientos y la apreciación mutua de los valores, la cultura y la civilización de cada pueblo, la educación de la población, sobre todo, de la generación joven, en un espíritu de paz, de entendimiento y de relaciones de buena vecindad.

6. Los Estados vecinos ampliarán la cooperación entre ellos en la esfera de la salud pública, particularmente en la zona fronteriza, se informarán recíprocamente y actuarán en común a fin de prevenir y combatir las epidemias.

Cooperarán, igualmente, a fin de asegurar la protección sanitaria y fitosanitaria, de prevenir y combatir las epidemias de animales y de plantas en las zonas fronterizas.

7. Los Estados vecinos cooperarán y se ayudarán mutuamente para superar las dificultades creadas por situaciones excepcionales, tales como los incendios, los accidentes colectivos graves, o provocados por catástrofes naturales, como los terremotos, las inundaciones, las sequías, los volcanes y las tormentas.

Cooperarán igualmente en la adopción de todas las medidas posibles a fin de prevenir las situaciones excepcionales y las catástrofes naturales.

Los Estados vecinos y los Estados de la misma zona se informarán mutuamente sobre la aparición o sobre la posibilidad de que se produzcan situaciones excepcionales o fenómenos naturales, que de alguna manera evidente puedan tener consecuencias graves.

Se abstendrán de toda intervención en las condiciones atmosféricas, cuyo objeto sea cambiar la dirección de las nubes o de las lluvias, provocar tormentas u otros fenómenos nocivos en el territorio de los Estados vecinos o en otros Estados de la zona.

8. Los Estados vecinos se abstendrán de actividades que puedan tener repercusiones graves más allá de las fronteras nacionales, tales como la construcción de centrales nucleares, el depósito de desechos radiactivos o las concentraciones industriales particulares en la zona fronteriza.

Celebrarán consultas sobre las actividades en esa esfera, buscarán soluciones comunes a fin de evitar dichas repercusiones y establecerán mecanismos de información y de consulta permanentes en caso de posibles accidentes con respecto a los objetivos de ese género.

9. Los Estados vecinos cooperarán en todas las esferas en que las actividades que se realicen en su territorio puedan repercutir negativamente más allá de las fronteras nacionales.

10. Los Estados vecinos facilitarán la circulación de la población en la zona fronteriza, incluida la frontera misma, según las necesidades, a fin de ejercer, a base de un acuerdo, ciertas profesiones de importancia particular para la región de la frontera del país vecino, tales como las de los médicos, bomberos, personal especializado en las actividades de salvamento, mediante la abolición de visados o simplificando las formalidades de su concesión y, en general, facilitando las formalidades de tránsito fronterizo.

Se apoyarán mutuamente a fin de combatir el terrorismo, la piratería aérea, el contrabando y otras infracciones, y ampliarán su cooperación judicial y administrativa, incluida la extradición.

Del mismo modo, cooperarán, según los casos, para resolver los problemas de los refugiados.

11. En el ejercicio de sus derechos soberanos, los Estados en cuyo territorio hay minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, garantizarán a las personas que pertenecen a dichas minorías derechos iguales a los de todos los demás ciudadanos, incluido el derecho a tener su propia vida cultural, profesar o practicar su propia religión, y utilizar su lengua materna.

Los Estados vecinos, así como los otros Estados, atribuirán importancia especial al papel positivo que deben desempeñar dichas minorías para facilitar el conocimiento y acercamiento entre Estados, el desarrollo continuo de las relaciones de la buena vecindad y de la cooperación entre ellos, a base del respeto estricto de los principios de la independencia y la soberanía nacionales, la no injerencia en los asuntos internos y otros principios fundamentales del derecho internacional.

12. Los Estados cooperarán, en particular los Estados vecinos y los de la misma zona, para resolver los problemas internacionales concernientes a la protección y al mejoramiento del ambiente, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, así como para asegurar el control, la prevención, la reducción y la eliminación de las repercusiones nocivas en el ambiente, producidas por actividades en todas las esferas, teniendo en cuenta la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Al ejercer el derecho de soberanía de explotar los propios recursos conforme a sus políticas relativas al medio ambiente, los Estados vecinos y los de la misma zona asegurarán, conforme a los principios de la Carta y del derecho internacional, que las actividades bajo su jurisdicción y control no provoquen daños al medio ambiente de los otros Estados y de las zonas situadas más allá de los límites de su jurisdicción nacional.

13. Los Estados vecinos y los Estados de la misma zona deberán fomentar, por los medios que cada uno de ellos considere apropiados, la utilización de los medios masivos de difusión a fin de mejorar el conocimiento y la comprensión recíproca, la confianza y la cooperación mutua en un espíritu de objetividad, respeto mutuo de la cultura de la civilización y de la historia de cada pueblo, de su derecho a elegir y a emprender libremente la vía del desarrollo social, económico y político que les resulte conveniente.

14. Los Estados vecinos y los Estados de la misma zona deberán facilitar el desarrollo y la cooperación regional o subregional, en todas las esferas, a fin de resolver los problemas de interés común.

V. Medios y arbitrios para fomentar y fortalecer la buena vecindad entre Estados

1. Todo Estado se comprometerá a promover las relaciones de buena vecindad como objetivo fundamental de su política exterior.

Los Estados que tienen vecinos se esforzarán por incluir el principio de buena vecindad en sus constituciones y leyes, como objetivo fundamental y permanente de su política exterior.

2. Los Estados vecinos, así como otros Estados, utilizarán todos los medios y arbitrios convenidos para fortalecer y profundizar sus relaciones de buena vecindad.

Los Estados vecinos así como otros Estados de la misma zona celebrarán consultas y visitas periódicas, en primer lugar al más alto nivel, para examinar y solucionar los problemas de interés común, así como para el intercambio de puntos de vista sobre los problemas internacionales actuales, a fin de contribuir al fortalecimiento de la amistad, la comprensión, la estima y el respeto mutuo entre vecinos.

Favorecerán, asimismo, los contactos, visitas e intercambios de opiniones frecuentes a nivel central y local, gubernamental y no gubernamental, para examinar y resolver problemas concretos derivados de la proximidad geográfica y de las relaciones de vecindad.

3. Los Estados vecinos, así como otros Estados concertarán, conforme a sus prácticas y normas constitucionales, tratados, acuerdos u otros documentos a fin de regular la cooperación y las relaciones mutuas políticas, económicas, culturales, técnico-científicas y en otras esferas.

Concertarán tratados de buena vecindad y consagrarán el principio de buena vecindad en sus tratados y convenciones bilaterales y multilaterales, que especifiquen su contenido en el mayor número posible de elementos concretos, habida cuenta del carácter específico de las relaciones entre los respectivos países y de los problemas que son objeto de regulación.

Los Estados vecinos firmarán pactos de no agresión y de renuncia al uso de la fuerza y la amenaza de la fuerza o contraerán obligaciones mutuas de alguna otra manera adecuada.

Concertarán, sobre todo, acuerdos fronterizos, que garanticen la limitación y demarcación de la frontera entre Estados, así como otros acuerdos o arreglos para resolver cualquier tipo de problema derivado de su vecindad y de la cooperación en las zonas fronterizas, sobre todo con respecto a los que pueden originar desavenencias y disensiones. Asimismo, concertarán acuerdos sobre las formas y modalidades de cooperación mutua en casos de situaciones excepcionales, de catástrofes naturales, accidentes aéreos o marítimos u otras situaciones que requieran la cooperación entre países vecinos.

4. Los Estados vecinos así como otros Estados de la misma zona mantendrán abiertos canales para la eficaz comunicación entre sí, sobre todo cuando tengan problemas o surjan situaciones tensas, a fin de mantener la calma y profundizar en el diálogo en búsqueda de solución.

5. Los Estados vecinos crearán comisiones mixtas y otros organismos bilaterales para resolver, a medida que se vayan presentando, mediante el entendimiento y la cooperación, los distintos problemas relacionados con la evolución de sus relaciones mutuas.

Los Estados vecinos y los de una misma zona convendrán, con carácter permanente o especial, según sus necesidades, en los procedimientos de consulta y negociación adecuados al carácter de los diversos problemas que surjan entre ellos para examinarlos y resolverlos.

Establecerán modalidades y formas concretas de resolver cualquier incidente fronterizo, así como todo desacuerdo que pueda surgir en sus relaciones mutuas.

Los Estados interesados de la misma zona establecerán, conforme a sus necesidades, organismos regionales y subregionales, así como otros mecanismos adecuados para examinar y resolver problemas de interés común.

6. Los Estados interesados vecinos y de la misma zona, establecerán programas de cooperación y de intercambio de más larga duración, a fin de garantizar la estabilidad de las relaciones mutuas y la puesta en práctica de los proyectos económicos de interés común.

7. Los Estados interesados de la misma zona organizarán, según sus necesidades, reuniones y conferencias internacionales para intercambiar pareceres, así como para examinar y resolver problemas de interés común.

8. Los Estados de la misma zona convendrán, conforme a sus necesidades, mediante acuerdos basados en el principio de la seguridad mutua y sin perjuicio de cada país, en medidas encaminadas a aumentar la confianza u otras medidas de seguridad, en planes multilaterales o bilaterales.

Asimismo, los Estados de la misma zona podrán convenir mediante acuerdos basados en el principio de la seguridad mutua y sin perjuicio de cada país, en la creación de zonas desmilitarizadas, zonas de paz, de cooperación y de buena vecindad y zonas desnuclearizadas, así como en la adopción de otras medidas encaminadas a aumentar el ambiente de seguridad, el entendimiento y la paz en sus zonas respectivas y en el mundo.

Sobre todo, los Estados vecinos estudiarán la creación en sus fronteras de zonas desmilitarizadas, libres de fuerzas armadas y armamentos, salvo en lo que respecta al personal que se encarga de la protección de la frontera y del servicio del orden.

9. Los Estados vecinos adoptarán medidas para establecer formas y modalidades permanentes y sistemáticas para generalizar el conocimiento de la historia, el origen, la lengua y la cultura de los pueblos vecinos, así como su actual situación política, económica y social, entre otras cosas, mediante la publicación de estudios, monografías y artículos de prensa, programas de radio y televisión, traducción de libros y estudios de autores de países vecinos, presentación de películas, intercambios de visitas de personalidades de la cultura y especialistas e intercambio de becas y estudiantes.

Los Estados vecinos adoptarán medidas, asimismo, entre otras cosas, para celebrar los aniversarios de la historia de los Estados y pueblos vecinos, sobre todo las fechas y acontecimientos que se caractericen por la cooperación eficaz entre ellos, mediante la utilización de los medios de comunicación y otros actos apropiados.

10. En caso de crisis, de tensión o conflicto potencialmente explosivo entre Estados vecinos, éstos adoptarán medidas encaminadas a desactivar los conflictos y resolver por medios pacíficos los litigios o situaciones que los hayan causado.

Al respecto, los Estados interesados considerarán la adopción con carácter urgente, según corresponda, de las medidas más adecuadas, tales como:

- a) la abstención total de toda acción militar preventiva contra los Estados vecinos u otros Estados;
- b) la renuncia a concentrar tropas o realizar otras demostraciones de fuerza en las zonas fronterizas o próximas a otros Estados;
- c) la concertación de acuerdos de reducción total o parcial de tropas en las zonas fronterizas o próximas al territorio de otros Estados;
- d) el retiro de tropas aunque sea provisionalmente a una cierta distancia de la frontera, según se establezca por las partes, o de manera unilateral;
- e) el establecimiento en común, o de forma unilateral cada uno en su territorio, de un sistema de control de la zona fronteriza en que se manifieste la tensión, a fin de que no puedan producirse actividades hostiles contra el otro Estado;

Deberán fomentar la cooperación entre Estados vecinos, así como entre Estados de la misma zona, como parte integrante de la cooperación internacional.

Las organizaciones internacionales, así como otras formas de cooperación y de negociación multilaterales establecidas por los Estados, favorecerán la solución de problemas internacionales de interés particular para los Estados vecinos y para los Estados de una misma zona, tales como la adopción de medidas de confianza, la creación de zonas de paz, zonas desnuclearizadas, zonas de cooperación y zonas de buena vecindad.

3. Las organizaciones internacionales y, sobre todo, las comisiones económicas y regionales de las Naciones Unidas, así como otros organismos regionales, apoyarán la realización de objetivos económicos fijados en común por países vecinos o de la misma zona, así como cualquier otro tipo de actividades de cooperación entre esos países.

Las organizaciones internacionales favorecerán el establecimiento y la puesta en práctica de programas intergubernamentales, regionales, subregionales y nacionales de desarrollo económico, sobre todo de programas especiales destinados a los países en desarrollo.

Las Naciones Unidas apoyarán y propiciarán la realización de proyectos regionales y subregionales, sobre todo entre los países en desarrollo, así como de otras actividades de cooperación entre esos países, inclusive mediante la concesión de asistencia económica financiera y de otro tipo.

Las organizaciones regionales y subregionales tratarán, en sus esferas de competencia, de crear las condiciones y el ambiente político y jurídico que favorezca en conjunto la cooperación entre países de la misma zona.

*
* *

Todos los Estados declararán su adhesión a los principios de buena vecindad y su determinación de hacer todo lo posible por fortalecer y desarrollar las relaciones de buena vecindad, conforme a las disposiciones del presente documento.

La Asamblea General reafirmará la necesidad de que se generalicen, en las relaciones entre todos los Estados, la cooperación a largo plazo, los principios y las normas generalmente aceptadas sobre la buena vecindad y pedirá encarecidamente a todos los Estados que cumplan y fomenten de buena fe, en sus relaciones mutuas, las disposiciones del presente documento.

La Asamblea General subrayará la necesidad de continuar e intensificar los esfuerzos y las actividades de todos los Estados, así como de las organizaciones internacionales, destinadas a fortalecer y desarrollar la buena vecindad entre los Estados.
